



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS
ADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALBA ORFILIA TIQUE RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

**AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 AM) día y hora fijada mediante providencia dictada al interior de audiencia inicial celebrada el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-33-012-2017-00070-00** promovido por la señora **ALBA ORFILIA TIQUE RODRÍGUEZ y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas declaradas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JAIME SALAZAR GRISALES

C.C. N°. 5.911.225 de Fresno

T.P. N°. 26.503 del C. S. de la J.

Correo electrónico: jaimosalazarabogados@gmail.com

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA OFILIA TIQUE GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1.2. PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ
C.C. N°. 38.363.549 de Ibagué
T.P. N°. 166.010 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: carolinarestrepojon@gmail.com

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Las partes no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. INTERROGATORIO

En este estado de la diligencia la apoderada del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, manifiesta que desiste del interrogatorio de la señora Alba Orfilia Tique.

AUTO:

Acéptese el desistimiento del interrogatorio de la señora Alba Orfilia Tique, de conformidad con lo establecido en artículo 175 del Código General del Proceso, por expresa remisión expresa del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el desarrollo de la diligencia, se tiene que al interior de audiencia inicial celebrada el 26 de septiembre de 2019, fue decretado como prueba de la parte demandante dictamen pericial el cual fue rendido el día 13 de enero de 2020 por el auxiliar de justicia el Ingeniero Civil Richard Antonio Vásquez Guzmán, dictamen que fue puesta en conocimiento de las partes por auto del 9 de enero de 2019. (FIs 1-52 Cuaderno dictamen)

Encontrándose presente el perito que realizó el dictamen en comento, se llama al Ingeniero Civil **RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN** identificado con C.C 93.084.798 de Guamo- Tol, para que exprese las razones y las canciones del dictamen rendido, así como la información a que dio lugar al mismo y el origen del conocimiento.

Perito: Minutos 5:30 a 19:30

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que formulen las preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con el dictamen presentado.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA OFILIA TIQUE GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Parte demandante: Minutos 19:45 a 27:38

Parte demandada: Minutos 27:50 a 36:10

De igual forma, a la parte accionada – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se le pregunta si va a insistir en la petición de objeción del dictamen presentada el 31 de enero de 2020.

La apoderada de la parte demandada manifiesta que efectivamente insiste en la solicitud de objeción.

Se le corre traslado al apoderado de la parte demandante quien considera que no debe darse trámite a la objeción presentada por cuanto no presenta ningún argumento técnico que contrarreste, el dictamen presentado.

Nuevamente se les concede la palabra a las partes, esta vez para que formulen peticiones de aclaración, complementación u objeción por error grave al dictamen conforme lo establece el numeral 3 del artículo 220 del C.P.A.C.A.

Luego de escuchada la posición de las partes, el despacho procede a resolver sobre las solicitudes presentadas por los apoderados; para lo cual emite el siguiente:

AUTO:

1. **NEGAR** la objeción presentada por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por cuanto no señala cual es el error grave en que incurrió el perito dentro del objeto de la peritación, ni lo sustenta con otro medio probatorio, pues si lo que procura la apoderada de la parte demandada es oponerse a la conclusión o conclusiones del perito, podrá acudir a otros medios probatorios para tal fin, toda vez que la objeción por error grave debe estar referida al objeto mismo del dictamen y no a la conclusión.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. **EN SILECIO**

Como quiera que las partes manifiestan no tener solicitudes de aclaración, ni adición, se tiene incorporado el dictamen pericial al cual se le dará el valor probatorio pertinente.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. **EN SILECIO**

HONORARIOS DEL PERITO

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 numeral 6.1.6 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2012¹, se fija unos honorarios a favor del Ingeniero Richard Antonio Vásquez Guzmán y a cargo de la parte demandante por valor de 25 salarios mínimos legales diarios vigentes (\$690.100).

En este punto la parte demandante manifiesta que hubo pacto entre la parte demandante y el perito, quienes acordaron el pago de un millón de pesos (\$1.000.000), los cuales ya fueron cancelados.

¹ 6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-012-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA OFILIA TIQUE GONZALEZ y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Frente a lo anterior, la apoderada de la parte demandante manifiesta que en caso de una eventual condena en contra de la entidad, deberá tenerse en cuenta el valor fijado por el Despacho, para efectos de condena en costas, frente a lo cual acceden las partes y el Juez.

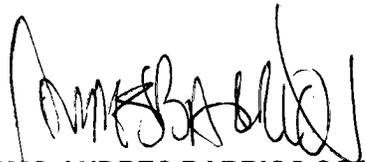
La presente decisión se notifica en estrados. EN SILENCIO

En este punto a pesar de haber sido recaudada la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se tiene que en dicha audiencia la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que negó la práctica de algunas pruebas, por lo cual una vez dicho recurso sea decidido por el Tribunal Administrativo del Tolima, y conforme a tal decisión, se emitirá auto por separado que corra traslado para alegar de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por suspendida y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **nueve y cincuenta y nueve de la mañana (9:59 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALBA ORFILIA TIQUE RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00070-00
FECHA	24 DE FEBRERO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS ART 181 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jaime Salazar G	5911-225 26503	apoderado de autoridad	Cra 4ª n° 12-47 de autoridad of 602.	Jaime.salazar@esq.com @gmail.com	3006086649	
Carolina Restrepo G	383263-549 166010	Afoderada Defesa	Gobernación del Tolima PISO 10 DAAJ	Carolina.restrepo@gnmail.com	303569503	
Richard ANTONIO SPAIN G	93080798 25202-23012 CND	PERITO	MPA E OFICINA 3 UNP. PUERTO NITÓ GUAYARA	richardvazquez@elbow.com	3123970141	

